

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

Mucha ha sido la sangre derramada y mucho ha costado a las madres españolas nuestra Santa Cruzada, para que permitamos que la victoria pueda malograrse por los agentes extranjeros infiltrados en las empresas o por el torpe murmurar de gentes mezquinas y sin horizontes.

(Palabras del CAUDILLO)

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 1.º de Noviembre de 1941 por la que se rectifica la base décima de la de 27 de Octubre del corriente año, convocando concurso para cubrir quinientas plazas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles (B. O. del E. 337-3 Diciembre).

Ilmo. Sr.: Por Orden de 27 de Octubre del corriente, publicada en el Boletín Oficial del Estado del 29, se anunciaba concurso para la provisión de quinientas plazas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles y se disponía en el último párrafo de la base décima que quedaban exentos de la práctica del examen de aptitud los retirados de la Guardia Civil, los Porteros interinos y los que hubiesen obtenido nombramiento de este carácter por su condición de Caballeros Mutilados, y habiéndose padecido una omisión en este párrafo, queda redactado definitivamente en la siguiente forma:

«De la práctica de estas pruebas quedan exentos los retirados de la Guardia Civil, los Porteros interinos, los que hayan obtenido nombramiento de este carácter por su condición de Caballero Mutilado y los Suboficiales provisionales que con arreglo a las bases de la convocatoria soliciten tomar parte en cualquiera de los cupos especificados en la misma».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1 de Noviembre de 1941.

—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 443

Cursillos para los Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia

Con la reunión de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos del partido de Palencia, anunciada para el día 9 de los corrientes en esta Capital, terminará la primera fase de la campaña de divulga-

ción municipalista que me propuse desarrollar.

Dios haga que los consejos y enseñanzas que las Autoridades municipales y Secretarios han escuchado en el transcurso de estas asambleas, surtan sus saludables efectos y se traduzcan en mejoramiento del bienestar moral y material de los pueblos de la provincia.

El día 12 del corriente mes, se inicia la última parte de aquella labor con los cursillos, cuya celebración anuncié en mi Circular número 351, y que tendrán lugar (D. m.) en esta Capital, y para los cuales se convoca por la presente, a todos los Secretarios de la provincia, lo sean o no en propiedad, pertenezcan al Cuerpo o desempeñen el cargo provisionalmente o con carácter de habilitado. La asistencia de todos ellos al cursillo que se desarrollará según el programa que todos recibirán, tiene carácter obligatorio, quedando al propio tiempo invitados al mismo todos los Alcaldes y resto de funcionarios municipales que deseen asistir.

A tal fin, las Corporaciones darán las máximas facilidades a todos, y a los Secretarios deberán subvencionarles en la medida de sus posibilidades presupuestarias.

Durante su permanencia en esta Capital, en el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, les aclararán cuantas dudas se les ofrezcan sobre el desarrollo de los cursillos, que dados los temas a tratar y reconocida competencia de los conferenciantes, han de resultar sumamente interesantes y provechosas sus enseñanzas para el mejor desempeño de su profesión.

Para recoger y ponderar los resultados obtenidos en esta campaña, todos los cursillistas presentarán una memoria-resumen que comprenda las dos fases de la misma, puntualizando enseñanzas recibidas y proponiendo, al mismo tiempo, un plan nuevo para el desarrollo de unos segundos cursillos, tanto en su fase preparatoria como en la propiamente constitutiva de los mismos.

Para premiar la mejor memoria, se establece un premio de 1.000 pesetas y su publicación en el volumen que recogerá las conferencias

desarrolladas en los cursillos, y dos segundos premios de 500 pesetas, a las dos memorias calificadas en segundo y tercer lugar. Los trabajos serán examinados y puntuados por un tribunal que, bajo mi Presidencia, formarán el Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial, el Abogado-Jefe del Estado, el Presidente del Colegio provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local y el Jefe de la Sección provincial de Administración Local, que actuará de Secretario del tribunal, con voz y voto.

El plazo para presentar los trabajos finalizará el 31 del próximo mes de Enero y el fallo se hará público antes del 15 del próximo mes de Marzo.

A normalizar, vitalizar y fortalecer la vida local en esta provincia, base y fundamento de la vida del Estado, tienden la campaña desarrollada y los cursillos convocados, y para esta obra de gran trascendencia para el porvenir de nuestra España, espero no ha de faltarme el concurso entusiasta de las Corporaciones provincial y municipales, del Colegio Oficial de Secretarios y de todos los celosos funcionarios de la Administración Local de la provincia.

Palencia 6 de Diciembre de 1941.

El Gobernador Civil,

José M.ª Sentís Simeón

CIRCULAR Núm. 444

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia Viruela Ovina en el término municipal de Villamediana, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 29 de Julio de 1941.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 4 Diciembre de 1941.

El Gobernador Civil,

José M.ª Sentís Simeón

CIRCULAR Núm. 445

Por el señor Alcalde de Cardenosa de Volpejera, se me denuncia el hallazgo en aquel término municipal de una potra, ignorándose de donde pueda proceder.

Lo que se hace público para ge-

neral conocimiento, de acuerdo con lo preceptuado en el Reglamento de reses mostrencas de 24 de Abril de 1905 en concordancia con la R. O. de 30 de Julio de 1919.

Palencia 1 de Diciembre de 1941.

El Gobernador Civil,

3539 José M.ª Sentís Simeón

CIRCULAR Núm. 446

Habiéndose presentado la epizootia de Viruela Ovina en el ganado existente en el término municipal de Vega de Bur (Pisón de Ojeda), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el aprisco, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de Vega de Bur, como zona infecta total del campo de Pisón de Ojeda y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo 35 del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 5 de Diciembre de 1941.

El Gobernador Civil,

3596 José M.ª Sentís Simeón

CIRCULAR núm. 447

Me comunica el Alcalde de Alba de los Cardaños, se ha presentado ante su Autoridad el vecino de aquella localidad, don Felipe Crespo Díez, manifestando que el día 26 del pasado mes, se le agregó a su rebaño de ganado lanar, un primal negro, de las señas siguientes: en la oreja derecha muezdo por detrás y la izquierda espuntada muezdo por detrás.

Lo que se hace público en el Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 6 de Diciembre de 1941.

El Gobernador Civil,

3547 José M.ª Sentís Simeón

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Palencia

JUNTA HARINO - PANADERA

Existiendo en esta provincia hornos dedicados a la elaboración de pan para los productores, rentista e igualatarios, que legalmente se reservaron trigo para el consumo de su propia familia, así como también tahonas que alternan estas coceduras con las del pan dedicado al racionamiento del resto de la población, es costumbre en muchos lugares, abonar estos servicios a los horneros y panaderos, por las personas que los utilizan, en pan, o bien parte en metálico y parte en especie, en proporción con la cantidad elaborada. Como quiera que tal sistema de pagos, a parte de producir el consiguiente perjuicio a los tenedores de harina que ven mermadas con ello las existencias que se reservaron, puede dar ocasión a que sean vulneradas las disposiciones vigentes en materia de racionamiento de pan, por parte de los horneros, al dedicar éstos las cantidades retenidas a su venta al público, debidamente autorizado por la Superioridad, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los industriales que se dediquen a elaborar pan para consumo de aquellas personas que legalmente tengan reserva de harina, vienen obligados a percibir el importe de sus servicios, precisamente en metálico, con la prohibición terminante de efectuar el cobro en piezas del pan elaborado.

2.º La cantidad que deberán cobrar será, con máximo, veinticuatro pesetas con cuarenta y cinco céntimos por cada cien kilogramos de harina que se les entregue para panificación, siendo de su cuenta todos los gastos que ocasione la elaboración del pan y su cocedura.

3.º El rendimiento del quintal métrico de harina, será como mínimo, el de ciento veintisiete kilogramos de pan de flama o miga blanda, subsistiendo la prohibición más absoluta de elaborar otra clase de pan.

4.º Las infracciones que se comprueben con relación a lo anteriormente ordenado, serán comunicadas a la Fiscalía Provincial de Tasas a los efectos de la sanción correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Alumbrado

Con el fin de proveer lo necesario al suministro de petróleo y carburo a los pueblos de esta provincia que carezcan de fluido eléctrico para el alumbrado, los señores Alcaldes se servirán notificar aquella circunstancia a esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, bien entendido que esta disposición afecta únicamente a aquellos pueblos que carezcan en absoluto de la instalación del indicado servicio y que apesar de las gestiones que han realizado para establecerle, no les ha sido posible por causas ajenas a su voluntad.

La información deberá comprender a los pueblos que integren la Municipalidad y se encuentren en las indicadas condiciones.

PRECIOS DEL CAFE

Los precios que registrarán provisionalmente para el café, serán los siguientes:

SOBRE MUELLE		Para café Liberia	Para café Robusta
En puertos del Cantábrico	12'31 ptas. Kg.	12'81 ptas. Kg.	
» » del Mediterráneo	12'53 » »	13'05 » »	
Precio de venta por el almacenista al tostador en puerto de destino:			
En puertos del Cantábrico	12'71 ptas. Kg.	13'20 ptas. Kg.	
» » del Mediterráneo	12'93 » »	13'45 » »	
Precio de venta por el tostador del puerto de destino al detallista:			
En puertos del Cantábrico	15'95 ptas. Kg.	16'55 ptas. Kg.	
» » del Mediterráneo	16'25 » »	16'85 » »	
Precio de venta al público por detallista del puerto de destino:			
En puertos del Cantábrico	16'75 ptas. Kg.	17'40 ptas. Kg.	
» » del Mediterráneo	17'05 » »	17'70 » »	

Para los almacenistas, tostadores y detallistas de localidades del interior, se incrementarán a los precios fijados anteriormente, los gastos de transportes, que deberán justificar documentalente ante la Delegación Provincial de destino, y ésta remitirá los justificantes a esta Comisaría General para su aprobación.

Lo que se publica para general conocimiento.
Palencia 4 de Diciembre de 1941.

El Gobernador Civil,
José M.ª Sentís Simeón

3589.

Precios para las frutas al natural y verduras

A partir de esta fecha y hasta nueva orden, registrarán los precios que a continuación se indican para la venta al público, en esta Capital y provincia, de las siguientes clases de frutas al natural y verduras.

Frutas tiernas	Pesetas Kilo
Manzanas, clase selecta	4'00
Id. id. corriente	2'75
Id. id. inferior	1'20
Peras id. selectas	3'00
Id. id. corriente	2'00
Naranja id. Navel	2'00
Id. id. corriente	1'50
Id. id. inferior	1'25
Mandarina id. selecta	2'00
Id. id. corriente	1'50
Uvas de Almería	3'75
Castañas	2'25
Nueces clase selecta	7'00
Id. id. corriente	6'50
Granadas	2'00

Verduras y hortalizas	Pesetas Kilo
Acelgas	0'70
Cardo	0'40
Coles de Bruselas	2'00
Coliflor	0'75
Espinacas	0'75
Lombarda	0'60
Rábanos	0'30
Repollo	0'50
Verza	0'30
Ajos (12 cabezas)	0'80
Apio	0'50
Calabazas	0'40
Cebollas	0'50
Escarola	0'80
Nabos	0'50
Puerros (docena manojo mezclado)	0'50
Tomates	0'65
Zanahoria	0'50

Normas de venta

1.ª Los precios anteriormente fijados, tienen la consideración de máximos.

2.ª Los mencionados artículos, se venderán al público completamente limpios de las partes no comestibles por las personas.

3.ª Diariamente se realizará la inspección sanitaria de los mismos, bajo la responsabilidad de los señores Inspectores municipales.

4.ª Los precios de venta de dichos artículos, al por mayor, serán determinados por las partes contra-

tantes de comun acuerdo y en armonía con los fijados para la venta al público de los mismos, los cuales no podrán alterarse bajo ningún concepto.

5.ª A partir de esta fecha, ninguna clase de indicados artículos podrán circular para fuera del término municipal en que se produjeran, sin ir acompañados del «volante de circulación» ajustado al modelo, anexo número 1, que se acompaña.

Los señores Alcaldes de la Capital y provincia y los Presidentes de las Juntas vecinales, por sí o por medio de sus Agentes o representantes, con delegación expresa al efecto, serán los encargados de expedir dichos «Volantes de circulación», una vez queden completamente atendidas las necesidades de cada localidad. Dichas Autoridades y sus Delegados, responden ante mi Autoridad del Abastecimiento indicado, así como de las irregularidades de todo orden que puedan cometerse en la expedición de los permisos de circulación.

6.ª Las Autoridades locales señalarán los lugares en los cuales haya de realizarse la venta de dichos artículos, tanto al mayor como al detall, pudiendo consentir que siga realizándose ésta en forma ambulante, si así lo consideran oportuno.

Ventas en la Capital

7.ª Queda prohibida en la Capital, la venta en las huertas de las frutas tiernas, verduras y hortalizas, tanto al mayor como al detall.

8.ª Todas las operaciones comerciales habrán de realizarse por los productores, de manera inexcusable, en la Plaza de Abastos, a cuyo lugar llevarán sus mercancías.

Las ventas al por mayor comenzarán a las once de la mañana. Los revendedores de la Capital podrán realizar la compra de citados artículos hasta las nueve y media, y los revendedores de los pueblos de esta provincia, hasta las once.

Sanciones

9.ª Las infracciones que se cometan por abuso a lo dispuesto en la presente Orden, serán denunciadas a la Fiscalía provincial de

Tasas, a los efectos de la oportuna sanción.

Se consideran actos delictivos a los efectos legales de esta orden, entre otros, los siguientes:

a) Vender los artículos a precio superior al de tasa oficial.

b) Vender los mismos en lugar distinto al fijado para los productores de aquéllos.

c) Ocultar dichos artículos, negando existencias.

d) Circular con los artículos en dirección distinta a la más directa desde la huerta a la Plaza de Abastos.

e) Cesar como abastecedores, los que hasta la fecha tenían tal condición.

f) Carecer de lista de precios en sitio visible al público en los establecimientos de venta de los artículos y de la indicación de éstos sobre los depósitos de las mercancías.

Palencia 4 Diciembre de 1941.

Ayuntamientos morosos

Se interesa la urgente remisión a esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, de los Apéndices al Censo de Consumidores y resúmenes 1 y 3, de la clasificación de cartillas, correspondientes a los Ayuntamientos que a continuación se expresan:

Alba de Cerrato, Bárcena de Campos, Boada de Campos, Buenavista de Valdavia, Bustillo de la Vega, Capillas de Campos, Castriello de Onielo, Cisneros, Cobos de Cerrato, Fresno del Río, Itero de la Vega, Magaz, Nestar, Pino del Río, Población de Cerrato, Triollo, Valdeolmillos, Villada, Villamediana, Villanueva de Henares y Villaviudas

Palencia 5 de Diciembre de 1941.

El Gobernador Civil
José M.ª Sentís Simeón

3514

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

INTERVENCIÓN

Mes de Diciembre de 1941

DISTRIBUCION de fondos por Capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la intervención de fondos provinciales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPITULOS	Pesetas
1.º Obligaciones generales	36.524 94
2.º Representación provincial	1.375 00
3.º Vigilancia y Seguridad	»
4.º Bienes provinciales	»
5.º Gastos de recaudación	10.416 66
6.º Personal y material	48.717 01
7.º Salubridad e higiene	416 66
8.º Beneficencia	146.407 94
9.º Asistencia social	5.772 91
10. Instrucción pública	5.291 67
11. Obras públicas y edificios provinciales	55.233 45
12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»
13. Montes y pesca	1.161 20
14. Agricultura y ganadería	458 33
15. Crédito provincial	4.166 67
16. Mancomunidades interprovinciales	»
17. Devoluciones	900 00
18. Imprevistos	3.083 33
19. Resultados incorporadas al Presupuesto	31.433 66
SUMA TOTAL PESETAS	351.359 43

Palencia 24 de Noviembre de 1941.—El Interventor, JULIO VIELVA.—V.º B.º El Presidente, TIMOTEO SAN MILLÁN.

Sesión de 28 de Noviembre de 1941
La Comisión Gestora provincial acordó en este día aprobar la presente distribución de fondos y que se remita al excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, TIMOTEO SAN MILLÁN.—El Secretario, TOMÁS MATRO.

Audiencia Territorial de Valladolid

SECRETARIA DE GOBIERNO

Relación de Secretarías de Juzgados municipales de la clase C, por orden correlativo del mayor número de habitantes, con arreglo a los datos facilitados por las Secciones de Estadística de las provincias de este territorio, vacantes en el mismo, que han de proveerse en concurso libre entre aspirantes con título de aptitud o Licenciados en Derecho, de conformidad con la Orden de 5 de Mayo de 1941, por no haber sido solicitadas por ningún Secretario en propiedad ni excedente en los concursos de traslado previamente celebrados.

Paredés de Nava, Palencia, 4.689 habitantes; Vegas del Condado, León, 4.012; Vega de Valcarce, id., 3.927; Rodiezmo, id., 3.857; Carracedero, id., 3.555; Dueñas, Palencia, 3.455; La Robla, León, 3.430; Alba de Tormes, Salamanca, 3.241; Chozas de Abajo, León, 3.059; Santa Marina del Rey, idem, 2.895; Palacios del Sil, id., 2.752; Sabero, id., 2.676; Torquemada, Palencia, 2.651; Lucillo, León, 2.648; La Seca, Valladolid, 2.564; Galende, Zamora, 2.537; Paradaseca, León, 2.531; Villanueva del Campo, Zamora, 2.522; Páramo del Sil, León, 2.518; Villada, Palencia, 2.471; Matallana, León, 2.464; Valdepolo, id., 2.386; Valdevimbre, id., 2.356; Priaranza del Bierzo, id., 2.348; Lancara de Luna, id., 2.329; Becerril de Campos, Palencia, 2.324; Brañosera, idem, 2.307; San Esteban de Valdeusa, León, 2.284; Villacatón, id., 2.281; Armunia, id., 2.262; Villasabariego, id., 2.227; Carmenes, id., 2.185; Trabadelo, id., 2.127; Aguilar de Campoo, Palencia, 2.126; Caudín, León, 2.094; Valderrey, id., 2.070; Arganza, id., 2.039; Riaño, idem, 2.013; Pedrajas de San Esteban, Valladolid, 2.004; Fuentes de Nava, Palencia, 1.998; Muelas del Pan, Zamora, 1.992; Billares de Orbigo, León, 1.956; Camponaraya, idem, 1.954; La Alberca, Salamanca, 1.935; Cimanes de Tejar, León, 1.910; Aldeadavilla de la Remera, Salamanca, 1.906; Laguna de Megrillos, León, 1.868; Moraleja del Vino, Zamora, 1.868; Villamejil, León, 1.861; Burón, idem, 1.774; Sancti-Spiritus, Salamanca, 1.771; Ampudia, Palencia, 1.768; Fuentes de San Esteban, Salamanca, 1.734; Corrales, Zamora, 1.732; Perazanes, León, 1.731; Quintana y Congosto, idem, 1.728; Miranda del Castañar, Salamanca, 1.725; Renedo de Valdetuejar, León, 1.715; Císneros, Palencia, 1.713; San Pedro de Latarce, Valladolid, 1.711; San Miguel del Arroyo, Valladolid, 1.699; Cremenes, León, 1.696; Villarrín de Campos, Zamora, 1.695; Oencia, León, 1.689; Tordehumos, Valladolid, 1.638; Castrejón de la Peña, Palencia, 1.631; Peñaranda, Salamanca, 1.616; Mojados, Valladolid, 1.609; La Antigua, León, 1.603; Vega de Ponadera, id., 1.583; Robleda, Salamanca, 1.576; Coreses, Zamora, 1.575; Alcañices, id., 1.569; Quintanilla de Abajo, Valladolid, 1.542; Las Omañas, León, 1.531; Tabará, Zamora, 1.525; Fabero, León, 1.513; Montemayor de Piliña, Valladolid, 1.510; Antigüedad, Palencia, 1.509; Mota del Marqués, Valladolid, 1.506; Villamañan,

León, 1.605; Onzonilla, id., 1.503; Frecedena, Salamanca, 1.501; Carpio, Valladolid, 1.494; El Payo, Salamanca, 1.485; Viñacrisobal de Entreviñas, Zamora, 1.482; Vegarientza, León, 1.471; Matilla de los Caños, Salamanca, 1.465; Herrera de Pisuegra, Palencia, 1.463; Torrecilla de la Orden, Valladolid, 1.459; Oseja de Sajambre, León, 1.444; Montamarta, Zamora, 1.433; Santiago de la Puebla, Salamanca, 1.424; Villafrechos, Valladolid, 1.401; Hermisende, Zamora, 1.384; Sobrado, León, 1.383; Pedralba de la Pradería, Zamora, 1.372; Alar del Rey, Palencia, 1.372; Villalba de los Alcores, Valladolid, 1.361; Salmoral, Salamanca, 1.354; Valdepielago, León, 1.353; Casasola de Arice, Valladolid, 1.350; Villamuriel de Cerrato, Palencia, 1.346; Zaratán, Valladolid, 1.316; Cradea, Zamora, 1.313; Sariegos, León, 1.308; San Román de Orniña, Valladolid, 1.365; Gallegos de Arcañan, Salamanca, 1.300; Grajal de Campos, León, 1.298; El Cerno, Salamanca, 1.291; Alcazaren, Valladolid, 1.284; Sobradillo, Salamanca, 1.284; Santovenia de la Valdoscina, León, 1.279; Roperuelos del Páramo, idem, 1.271; Belver de los Montes, Zamora, 1.269; Martín de Yeltes, Salamanca, 1.268; El Perdigón, Zamora, 1.267; Vegamián, León, 1.266; Manganeses de la Polvorosa, Zamora, 1.265; Las Veguillas, Salamanca, 1.249; Galleguillos, León, 1.245; Torrelobatón, Valladolid, 1.241; Fuentes de Bejar, Salamanca, 1.241; Cea, León, 1.229; Pajares de la Lampreana, Zamora, 1.223; La Cisterniga, Valladolid, 1.214; Fuentes de Ongro, Salamanca, 1.213; Villaselán, León, 1.208; San Esteban de la Sierra, Salamanca, 1.205; Izagre, León, 1.206; Rollán, Salamanca, 1.201; Morales del Vino, Zamora, 1.200; Morales del Rey, Zamora, 1.193; Cuenca de Campos, Valladolid, 1.184; Villar del Ciervo, Salamanca, 1.179; Villaquejida, León, 1.178; Valdeleguero, idem, 1.172; Villaralbo, Zamora, 1.171; San Pedro de Ceque, id., 1.170; Serradilla del Arroyo, Salamanca, 1.170; Cabezón, Valladolid, 1.165; Escorial de la Sierra, Salamanca, 1.164; Madridanos, Zamora, 1.158; Valoria la Buena, Valladolid, 1.155; San Vicente de la Cabeza, Zamora, 1.147; Aldeamayor de San Martín, Valladolid, 1.143; Palazuelo de Vedija, id., 1.133; Puerto de Bejar, Salamanca, 1.133; La Pedraja de Portillo, Valladolid, 1.129; Palacios de la Vaduerna, León, 1.121; Simancas, Valladolid, 1.120; Lantadilla, Palencia, 1.116; Castromonte, Valladolid, 1.116; Amusco, Palencia, 1.110; Gallegos de Solmirón, Salamanca, 1.109; Almaraz de Duero, Zamora, 1.106; Santovenia del Esla, id., 1.103; Valbuena de Duero, Valladolid, 1.102; San Pedro de Rozados, Salamanca, 1.095; Redondo, Palencia, 1.092; Sepulcro Hilarío, Salamanca, 1.091; Villaluenga de la Vega, Palencia, 1.090; Tejares, Salamanca, 1.087; Ayoo de Vidriales, Zamora, 1.085; Castillejo de Martín Viejo, Salamanca, 1.078; Becilla de Valderaduey, Valladolid, 1.077; Aguilar de Campos, idem, 1.077; Espeja, Salamanca, 1.076; Arrabalde, Zamora, 1.059; El Tejado, Salamanca, 1.057; Cevico Navero, Palencia, 1.053; Boadilla de Rioseco, id., 1.068; Bercero, Valladolid, 1.045; Valdelosa, Sala-

manca, 1.040; Villasarracino, Palencia, 1.036; Espinosa de Cerrato, id., 1.031; Serrada, Valladolid, 1.028; Castromorcho de Campos, Palencia, 1.019; Moraleja de Sayago, Zamora, 1.018; San Miguel de Valero, Salamanca, 1.017; Villalobos, Zamora, 1.011; Piña de Esgueva, Valladolid, 1.010; Villagarcía de Campos, id., 1.007; Villoldo, Palencia, 1.007; Mansilla Mayor, León, 1.004; Zotes del Páramo, León, 1.004; Valdefuentes de Sangusín, Salamanca, 1.002; Villar de Peralonso, id., 1.002; Fuensaldaña, Valladolid, 996; Parada de Rubiales, Salamanca, 993; Arabayona, Salamanca, 993; Viñas, Zamora, 988; Urueña, Valladolid, 981; Peñafior de Hornija, id., 975; Vegacervera, León, 974; Villalar de los Comuneros, Valladolid, 970; Montemayor del Río, Salamanca, 968; Villorueta, Salamanca, 963; San Martín del Castañar, id., 960; Villabáñez, Valladolid, 959; Borrenes, León, 954; Olmos de Ojeda, Palencia, 953; Valdegama, id., 951; Aldearrubia, Salamanca, 949; Boada, id., 948; Paramontanos de Tabara, Zamora, 945; Roales, Valladolid, 938; Mata de los Oteros, León, 937; Villademor de la Vega, id., 928; Villabuenas, Salamanca, 923; Castrillo de Don Juan, Palencia, 922; Santa Croya de Teres, Zamora, 922; Bolaños de Campos, Valladolid, 920; Prádanos de Ojeda, Palencia, 917; Sanchotello, Salamanca, 912; Mancera de Abajo, id., 909; Villalube, Zamora, 907; Cabeza del Caballo, Salamanca, 905; Campillo de Salvatierra, id., 905; Pañausende, Zamora, 903; Cimanes de la Vega, Salamanca, 902; Toral de los Guzmanes, León, 902; Veilla de Guardo, Palencia, 900; Santa Eufemia del Barco, Zamora, 897; Paradinas de San Juan, Salamanca, 895; Maillo, id., 893; Nava Morales, idem, 892; Villarrabé, Palencia, 892; Colmenar de Montemayor, Salamanca, 891; Cervatos de la Cueva, Palencia, 888; Casaseca de las Chanas, Zamora, 887; Acevedo, León, 884; Vecinos, Salamanca, 883; Renedo, Valladolid, 881; Castrillo de Onielo, Palencia, 879; Cristóbal, Salamanca, 878; Agallas, id., 877; Villavicencio de los Caballeros, Valladolid, 873; Pobladura del Valle, Zamora, 871; Villamandos, León, 869; Muga de Sayago, Zamora, 868; Langayo, Valladolid, 867; Piña de Campos, Palencia, 864; Trigueros del Valle, Valladolid, 863; San Cebrián de Castro, Zamora, 861; Santa Cristina de Valmadrigal, León, 861; Castrillo de Villavega, Palencia, 860; Vertabillo de Cerrato, idem, 850; Hérmides, id., 850; Cabrerós del Río, León, 850; Bustillo del Oro, Zamora, 848; Corbillos de los Oteros, León, 848; Requejo, Zamora, 846; Retortillo, Salamanca, 840; Encinas de Esgueva, Valladolid, 839; Autilia del Pino, Palencia, 836; Alberguería de Argañán, Salamanca, 835; Morasverdes, id., 834; Nestar, Palencia, 827; Joara, León, 827; Calzada del Coto, id., 827; San Cebrián de Mudá, Palencia, 825; Santibáñez de la Sierra, Salamanca, 825; Alparriegos, Zamora, 823; San Cebrián de Campos, Palencia, 823; Dehesa de Romanos, id., 821; Dehesa de Montejo, idem, 821; Losacino, Zamora, 816; Sando, Salamanca, 813; Castrillo de los Polvazares, León, 813; Palacios Rubis, Salamanca, 812; Villanol,

León, 806; Pública de Valverde, Zamora, 805; Aldeaseca de la Frontera, Salamanca, 804; Castrodeza, Valladolid, 803; Sahugo, Salamanca, 797; La Parrilla, Valladolid, 797; Villaflores, Salamanca, 793; Corcos, Valladolid, 792; Moreruela de los Infanzones, Zamora, 792; Valdenebro de los Valles, Valladolid, 790; Regueras de Arriba, León, 790; Andavías, Zamora, 790; Sequeros, Salamanca, 788; Villavendimio, Zamora, 787; Sorihuela, Salamanca, 787; Almanza, León, 784; Santoyo, Palencia, 784; Hareos de Matalayegua, Salamanca, 780; Cubillos, Zamora, 779; Wamba, Valladolid, 777; Zorita de la Frontera, Salamanca, 775; Herrín de Campos, Valladolid, 774; Gena, Zamora, 772; Aldehueta de la Bóveda, Salamanca, 768; Olivares de Duero, Valladolid, 762; Tariego de Cerrato, Palencia, 755; Fuentes de Valdepero, id., 753; Villaturde, id., 753; Alameda de Gardón, Salamanca, 752; Cantarácillo, id., 750; Población de Campos, Palencia, 750; Carrascal del Obispo, Salamanca, 748; Boecillo, Valladolid, 747; Cajepes, Salamanca, 745; Navarredonda Rincónada, id., 744; Bobadilla del Campo, Valladolid, 742; Santa María de la Vega, Zamora, 742; Ceinos, Valladolid, 741; San Adrián del Valle, León, 740; Villaváquerín, Valladolid, 740; Tarazona de Guareña, Salamanca, 738; Uña de Quintana, Zamora, 738; Alcadete, León, 738; Monzón de Campos, Palencia, 734; Rágama, Salamanca, 731; Villanueva de Henares, Palencia, 731; Pomar de Valdivia, id., 731; Herrocal de Salvatierra, Salamanca, 729; Villacié de Campos, Valladolid, 729; Peralejos de Abajo, Salamanca, 726; Magaz, Palencia, 726; Montarracinos, Zamora, 724; Cabeza de Béjar, Salamanca, 723; Campo de Villavidel, León, 711; Perilla de Castro, Zamora, 708; Megeces, Valladolid, 707; Villardefrades, id., 705; Revenga de Campos, Palencia, 704; Veliza, Valladolid, 703; Horcajo de Montemayor, Salamanca, 702; Aldeacipreste, id., 702; Cobos de Cerrato, Palencia, 697; Parada de Arriba, Salamanca, 694; Villaverde de Arcayos, León, 693; Torres del Carrizal, Zamora, 693; Herrera de Valdecañas, Palencia, 693; Villagómez La Nueva, Valladolid, 691; Castrillo de la Valbuena, León, 691; Cabezón de Valderaduey, Valladolid, 690; Villace, León, 689; Gusendos de los Oteros, id., 687; Villaherreros, Palencia, 683; Villalonso, Zamora, 683; Celada de Robledo, Palencia, 678; Moral de la Reina, Valladolid, 675; Pias, Zamora, 675; Villaumbrales, Palencia, 673; San Cebrián de Mazote, Valladolid, 673; Arapiles, Salamanca, 672; Palazuelo de la Orden, Valladolid, 670; Barrio de San Pedro, Palencia, 669; Villar de Gullinazo, Salamanca, 666; Bustillo de la Vega, Palencia, 666; Triollo, Palencia, 659; Sardón de Duero, Valladolid, 659; Berrueces, Valladolid, 658; Santa Marina de Saedo, Salamanca, 659; La Hiniesta, Zamora, 658; Valverde Enrique, León, 657; Cubillas de Cerrato, Palencia, 657; Monteras, Salamanca, 656; Barcial de la Lama, Valladolid, 656; Puente Duero, id., 655; Vega de Bur, Palencia, 654; Castrillo Tejeriego, Valladolid, 633; Ogomonte, Zamora, 652; Villafrales, Valladolid, 650; Sotobañado, Palencia, 650;

- Alamedilla, Salamanca, 649; Buenavista de Valdavia, Palencia, 648; Serradilla del Llano, Salamanca, 648; Posladura de Pelato García, León, 646; Nueva Villa de las Torres, Valladolid, 644; Villanueva de Duero, id., 643; Villaseco de los Gamitos, Salamanca, 643; Losacio, Zamora, 638; Villamayor, Salamanca, 637; Villalán de Campos, Valladolid, 634; Villamartín de don Sancho, León, 632; Herguijuela del Campo, Salamanca, 632; Palacios de Sanabria, Zamora, 632; Gordaliza del Pino, León, 631; Castrobal, Valladolid, 631; Villalón de Campos, id., 631; Nava de Bajar, Salamanca, 631; Saelices de Mayorga, Valladolid, 630; Saelices el Chico, Salamanca, 629; Melgar de Yuso, Palencia, 628; Villameriel, id., 624; San Vicente del Palacio, Valladolid, 624; Santa Eufemia del Arroyo, idem, 621; Congosto de Valdavia, Palencia, 621; Ituro de Azaba, Salamanca, 621; Breto de la Rivera, Zamora, 620; Boadilla del Camino, Palencia, 619; Molazillos, Zamora, 610; Cabaco, Salamanca, 619; Piñel de Abajo, Valladolid, 619; Villares de Yeltes, Salamanca, 618; Belfa, id., 618; Peromingo, idem, 616; Rodilana, Valladolid, 615; Monterrubio de Sierra, Salamanca, 615; Torrecilla de la Aladesa, Valladolid, 615; San Salvador de Cantamuda, Palencia, 615; Rubi de Bramonte, Valladolid, 614; Gabreros del Monte, id., 614; Calvarrasa de Arriba, Salamanca, 610; Fombellida, Valladolid, 610; Membribe de la Sierra, Salamanca, 610; Peque, Zamora, 610; Lomoviejo, Valladolid, 608; Vañes, Palencia, 608; Guijón de Avia, Salamanca, 604; Santillana de Campos, Palencia, 604; Villahán de Palenzuela, id., 603; Casas del Conde, Salamanca, 602; Quintanaluengos, Palencia, 602; San Martín de los Herreros, idem, 600; Guadramiño, Salamanca, 600; Cubillas de Santa Marta, Valladolid, 597; Zamarrá, Salamanca, 596; Salinas de Pisuerga, Palencia, 595; Jambrina, Zamora, 591; Tabanera de Cerrato, Palencia, 591; Castromuerto de Esgueva, Valladolid, 590; Alcubilla de Nogales, Zamora, 590; Villafranca de Duero, Valladolid, 590; Valsalabroso, Salamanca, 588; Justel, Zamora, 586; Villabraz, León, 586; Cantagallo, Salamanca, 585; La Encina, id., 585; Villamoratiel de las Matas, León, 582; Pedrosillo de Alba, Salamanca, 580; Bóveda de las Cintas, id., 580; Malpartida, id., 579; Reyero, León, 579; Zamayón, Salamanca, 578; Vega de Villalobos, Zamora, 572; Perazancas, Palencia, 571; Villaseco de los Reyes, Salamanca, 570; Villalobón, Palencia, 570; Vitoria, Valladolid, 569; Navales, Salamanca, 567; Friera de Valverde, Zamora, 567; La Puebla de Valdavia, Palencia, 565; Palencia de Negrilla, Salamanca, 565; Camporredondo de Alba, Palencia, 562; La Real, Palencia, 554; Melgar de Tera, Zamora, 559; Mata de Ledesma, Salamanca, 556; Villaveza del Agua, Zamora, 556; Canalejas, León, 555; Geria, Valladolid, 555; San Marcial, Zamora, 554; Villaperroña, id., 554; Mazariegos de Campos, Palencia, 553; Maire de Castroponce, Zamora, 553; Bermellar, Salamanca, 552; Robliza de Cojos, Salamanca, 552; Abia de las Torres, Palencia, 551; Alba de Yeltes, Salamanca, 550; Berrocal de Muebla, Salamanca, 549; Torre del Valle, Zamora, 549; Itero de la Vega, Palencia, 548; Renedo de la Vega, Palencia, 546; Fresno de Sayago, Zamora, 546; Villamoronta, Palencia, 546; Campo de Peñaranda, Salamanca, 545; Bahillo, Palencia, 545; Villaomate, León, 545; Quintanilla de Trigueros, Valladolid, 541; Valoria de Aguilar, Palencia, 541; Puebla de Azaba, Salamanca, 536; Mombuey, Salamanca, 536; Tamariz de Campos, Valladolid, 535; Peñarandilla, Salamanca, 534; Encinas de Abajo, Salamanca, 533; Calzada de los Molinos, Palencia, 532; Villamuriel de Campos, Valladolid, 531; Arroyomuerto, Salamanca, 529; Villaconancio, Palencia, 528; Lagartos, id., 528; Milano, Salamanca, 527; Motealegre, Valladolid, 526; Peñacaballera, Salamanca, 525; Amusquillo, Valladolid, 525; San Martín de Valvení, id., 524; El Campillo, id., 524; Cubillas de los Oteros, León, 522; Aldeatejada, Salamanca, 522; Villabarba, Valladolid, 520; Tejada y Togoyuela, Salamanca, 520; Nava de Francia, id., 519; Encina de San Silvestre, Salamanca, 519; Mazuecos de Valdeginete, Palencia, 519; General de Peñahorcada, Salamanca, 507; Meneses de Campos, Palencia, 518; Vega de doña Olimpa, Palencia, 507; Fuentes de Carbajal, León, 518; Rinconada de la Sierra, Salamanca, 518; Pedrosa del Rey, León, 516; Camporredondo, Valladolid, 516; Muñoz, Salamanca, 514; Autillo de Campos, Palencia, 514; Herciados del Real Camino, León, 513; Torresmenudas, Salamanca, 512; Pino, Zamora, 512; Brine de Sog, id., 510; Valverdón, Salamanca, 509; Sanchón de la Rivera, id., 508; Berzosilla, Palencia, 508; Ventosa de Río Arman, Salamanca, 508; La Mudarra, Valladolid, 508; Pelearrodriguez, Salamanca, 507; Cereceda de la Sierra, id., 506; Monsagro, id., 505; Aldeavieja de Tormes, id., 503; Cenera de Zalima, Palencia, 504; Pitiegas, Salamanca, 503; Boadilla, id., 501; Caracínor del Carrizal, Zamora, 498; Rivas de Campos, Palencia, 496; Revilla de Campos, id., 496; Morales de Campos, Valladolid, 492; Villaprovedo, Palencia, 490; Villaverde de Guareña, Salamanca, 489; Torremormojón, Palencia, 488; Támara, id., 484; Renedo de Valdavia, id., 484; Marcilla de Campos, idem, 483; Castroponce, Valladolid, 483; Pozuelo de Tabara, Zamora, 482; Villanueva de las Peras, id., 482; Fresnedoso, Salamanca, 481; Puebla de Yeltes, id., 475; Pedraza de Campos, Palencia, 475; Arconada, id., 475; Canillas de Abajo, Salamanca, 473; Perales, Palencia, 473; Combenarro, Valladolid, 471; Ricobayo, Zamora, 471; Guzza de Campos, Palencia, 470; Ventosa de Pisuerga, id., 468; Valdespina, idem, 467; Villanueva de Campean, Zamora, 466; Husillos, Palencia, 466; Moral de Sayagó, Zamora, 460; Chagancía Medialero, Salamanca, 460; Entrala, Zamora, 459; Bretocino, id., 459; Villalcón, Palencia, 458; Pinedas, Salamanca, 457; Milles de la Polvorosa, Zamora, 457; Valverde de Campos, Valladolid, 452; Puertas, Salamanca, 451; Fuente el Sol, Valladolid, 440; Carpio de Azaba, Salamanca, 446; Abezames, Zamora, 446; Villacarralón, Valladolid, 446; Villavelid, id., 445; Hornillos de Cerrato, Palencia, 444; Bahabón, Valladolid, 443; Cervillego de la Cruz, id., 442; Arquillinos, Zamora, 442; Valdefinjas, Zamora, 442; Olmo de Esgueva, Valladolid, 442; Buenamadre, Salamanca, 441; Torrefracades, Zamora, 441; Villaciadaler, Palencia, 440; Valdearcos, Valladolid, 439; Palacios del Pan, Zamora, 439; Alba de Cerrato, Palencia, 438; Collazos de Boedo, id., 433; San Mamés de Campos, id., 433; Molezuelas de la Carballeda, Zamora, 432; Valdecañas de Cerrato, Palencia, 431; Padilla de Duero, Valladolid, 430; Vega de Tirados, Salamanca, 430; Fresno del Río, Palencia, 430; Villalazan, Zamora, 428; Villar de Samaniego, Salamanca, 427; Aldea de San Miguel, Valladolid, 424; Villamartín de Campos, Palencia, 423; San Román de la Cuba, id., 423; Otero de Guardo, id., 422; Palacios de Campos Valladolid, 421; San Pedro de la Viña, Zamora, 421; Valdeolmillos, Palencia, 420; Honfortia de Cerrato, id., 420; Villanueva de los Infantes, Valladolid, 419; Monforte de la Sierra, Salamanca, 418; Villovieco, Palencia, 418; Villardiga, Zamora, 417; Báscones de Ojeda, Palencia, 416; Gatón de Campos, Valladolid, 415; Becerril del Carpio, Palencia, 413; Barquilla, Salamanca, 412; Canillas de Esgueva, Valladolid, 412; Olmos de Pisuerga, Palencia, 412; Villanueva de Azoague, Zamora, 412; Valderrodrigo, Salamanca, 411; Fresno de la Polvorosa, Zamora, 411; Grahojos, Valladolid, 406; Fresno Alhandiga, Salamanca, 407; Villafrauel, Palencia, 407; Figueruela de Abajo, Zamora, 406; Pedrosillo el Ralo, Salamanca, 405; Bocacara, id., 402; Ventosa de la Cuesta, Valladolid, 402; Villasila de Valdavia, Palencia, 402; Moronta, Salamanca, 400; La Vidola, idem, 400; Valdehijaderos, id., 400; Villaco, Valladolid, 400; Santa Colomba de las Carabias, Zamora, 400; Arceñillas, id., 400; Alconada, Salamanca, 399; Salvador, Valladolid, 399; Cubo de Benavente, Zamora, 399; Villaverdudó, Palencia, 398; Brime de Urz, Zamora, 397; Valdeteja, León, 396; Villanuño de Valdavia, Palencia, 396; San Morales, Salamanca, 395; Páramo de Boedo, Palencia, 395; La Maya, Salamanca, 395; Corrales del Duero, Valladolid, 395; Roales, Zamora, 395; Nogal de las Huertas, Palencia, 393; Morinigo, Salamanca, 392; Arroyo, Valladolid, 388; Naval Moral de Béjar, Salamanca, 386; Arbejal, Palencia, 386; Lavid de Ojeda, idem, 383; Aldealengua, Salamanca, 380; Brinoches, id., 379; Barbalos, idem, 379; Castilfalé, León, 379; Lapeña, Salamanca, 379; Itero Seco, Palencia, 377; Villierias, id., 377; Cabrerizos, Salamanca, 374; Granucillo, Zamora, 374; Santa Cecilia del Alcor, Palencia, 371; Velilla, Valladolid, 371; San Pablo de la Moraleja, id., 371; Villota del Duque, Palencia, 371; Valdunciel, Salamanca, 370; Barcial del Barco, Zamora, 370; Calahorra de Boedo, Palencia, 370; Villar de Fallaves, Zamora, 369; Torre de Esgueva, Valladolid, 368; Capillas de Campos, id., 368; Gamones, Zamora, 365; Urones de Castroponce, Valladolid, 365; Tardobisto, Zamora, 362; Valdemora, León, 362; Havianos de Valverde, Zamora, 361; Villanueva de Abajo, Palencia, 361; Villalba de Guardo, id., 361; Pajares de la Laguna, Salamanca, 359; Pelabravo, id., 359; Aldeanueva de la Sierra, id., 357; Saldeana, id., 357; Palacios del Alcor, Palencia, 356; Villaeles de Valdavia, id., 356; Cordovilla, Salamanca, 358; San Roman del Valle, Zamora, 354; La Redonda, Salamanca, 352; Soto de Cerrato, Palencia, 351; Fontihoyuelo, Valladolid, 350; Mata de Armuña, Salamanca, 340; Argañín, Zamora, 348; Santa Colomba de las Monjas, id., 347; Hornillos, Valladolid, 346; Dios le Guarde, Salamanca, 346; Juzbado, id., 346; Aldearrodrigo, id., 345; Villaveza de Valverde, Zamora, 344; Villodrigo, Palencia, 343; Arcos de la Polvorosa, Zamora, 341; Micieces de Ojeda, Palencia, 340; Arcediano, Salamanca, 340; Cilleros el Hondo, id., 339; Cebeza Bellosa, id., 338; Villanueva de San Mancio, Valladolid, 338; Ledigos, Palencia, 338; Palomares, Salamanca, 338; Villadiezma, Palencia, 337; Castromembibre, Valladolid, 337; Baquerín de Campos, Palencia, 336; Galindo y Peramuy, Salamanca, 336; Peleas de Abajo, Zamora, 336; Tornadizo, Salamanca, 334; Villagonzalo de Tormes, Salamanca, 335; Villalaco, Palencia, 334; Polentinos, id., 333; El Manzano, Salamanca, 333; Galisancho, id., 333; Castrotiella, León, 333; Payo de Ojeda, Palencia, 331; Villamuerto, Salamanca, 331; Espadaña, id., 330; Valverde de Valdelacasa, id., 330; Adalia, Valladolid, 329; Vallejera de Rofrio, Salamanca, 329; Valbuena de Pisuerga, Palencia, 329; Valderrábano, id., 328; Revilla de Collazos, id., 323; Fuenteolmedo, Valladolid, 326; La Zarza, id., 323; Población de Cerrato, Palencia, 323; Riveros de la Cueva, id., 319; Palacios de Salvatierra, Salamanca, 319; Ejeme, id., 319; Abastas de Campos, Palencia, 317; La Serna, id., 317; Osornillo, id., 317; Villaseixmir, Valladolid, 316; Bustillo del Páramo, Palencia, 316; Mantinos, id., 314; Pastores, Salamanca, 313; Población de Arroyo, Palencia, 312; Cabañas de Castilla (Las), id., 312; Santovenia de Pisuerga, Valladolid, 312; Pozo de Hinojos, Salamanca, 312; Pontejos, Zamora, 310; Negrilla de Palencia, Salamanca, 309; Añover de Tormes, id., 307; Castil de Vela, Palencia, 307; Fontanillas de Castro, Zamora, 307; Madroñal, Salamanca, 305; Vilamorco, Palencia, 304; Requena de Campos, Palencia, 304; Iruelos, Salamanca, 301; Mudá, Palencia, 299; Morales de Valverde, Zamora, 298; Lores, Palencia, 296; Carrascal de Barraga, Salamanca, 295; Santa Cruz de Boedo, Palencia, 295; Castellanos de Villiquera, Salamanca, 294; Pobladura de Velderaduey, Zamora, 294; Cabezueta de Salvatierra, Salamanca, 290; Santibáñez de Ecla, Palencia, 290; Sanchón de la Sagrada, Salamanca, 289; Villalba de la Loma, Valladolid, 288; Barruelo, id., 288; Moratinos, Palencia, 288; La Tuda, Zamora, 287; Gallegos de Hornija, Valladolid, 287; Pizarral de Salvatierra, Salamanca, 285; Navarredonda de Salvatierra, idem, 284; Garcirrey, id., 283; La Hoya, id., 282; Moriscos, id., 282; Reino de Cerrato, Palencia, 280; Buenavista, Salamanca, 279; Escobar de Campos, León, 276; Santa Marta, Salamanca, 276; Bárcena de Campos, Palencia, 276; San Miguel

del Pino, Valladolid, 275; San Pelayo, Salamanca, 275; Piñuel, Zamora, 275; Formariz, id., 275; Ayuela de Valdavia, Palencia, 274. (Concluirá)

Jefatura Provincial de Sanidad

CIRCULAR

Análisis de aguas

Con frecuencia se reciben en el Instituto provincial de Sanidad, muestras de agua para su análisis químico-bacteriológico, siendo insuficiente la cantidad que envían y sin que hayan tomado las precauciones debidas con los envases, a la vez que se olvidan de fijar en éstos las etiquetas que expresen los datos correspondientes al nombre del manantial, fuente, pozo, etcétera, fecha de recogida del agua, pueblo, etc.

Por lo cual se hace saber a los Ayuntamientos de la provincia que, cuando deseen que por este Instituto se practique el análisis de un agua que les interese aprovechar para bebida, deberán recoger las muestras, de acuerdo con las normas siguientes:

INSTRUCCIONES PARA LA RECOGIDA DE MUESTRAS

Para análisis químico.—Son necesarios tres litros de agua, pudiendo hacerse la recogida en una garrafa de esa cabida o en botellas corrientes de un litro, teniendo la precaución de lavar los envases con agua primero, con ácido sulfúrico diluido al 10 por 100 después, y por último, enjuagarlas bien varias veces, con el mismo agua de la fuente o manantial que se pretende analizar, antes de dejarlas llenas. Bien cerrados y lacrados los envases, se fijará en ellos una etiqueta en la que conste: 1.º Nombre de la fuente, manantial, pozo, río, etc. 2.º Nombre y cargo del que haya practicado la recogida. 3.º Pueblo. 4.º Hora y fecha de la recogida. Después de esto, pueden enviarse estos envases al Instituto provincial de Sanidad, utilizando un medio rápido, y cuando no haya otro, podrá utilizarse el ferrocarril.

Para análisis bacteriológico.—Puede recogerse el agua en un frasco de tapón esmerilado, que cierre bien, de unos 250 a 300 cc. de cabida o en una botella de las más pequeñas de agua oxigenada, con tapón que, ayudado del disco de goma, ajuste bien, esterilizando dichos envases previamente, por ebullición, así como el tapón si es independiente.

Si se trata de un manantial, río o depósito de agua, en el que sea necesario introducir el envase (dentro de él) para recogerla, es conveniente cogerle por el cuello con unas pinzas a propósito, largas y hervidas o flameadas.

Si se trata de recoger el agua de un pozo, se hará descender el envase hervido, sujeto con un cordel que se habrá debido hervir también al mismo tiempo que el envase y amarrado a él. Si el agua fluye de una fuente, bastará llenar el envase directamente al chorro; si la fuente dispone de llave, debe dejarse correr el agua durante unos cinco minutos antes de recogerlo.

Inmediatamente se cierra el envase con el tapón, cuidando de no tocar en la parte que se ha de poner en contacto con el agua; se le

sujeta al cuello y se recubre con un papel fuerte.

Al frasco o betellita se pegará una etiqueta, análoga a la reseñada para la muestra destinada al análisis químico, y se añadirá muestra para análisis bacteriológico.

La muestra destinada al análisis bacteriológico, debe ser recogida por el Inspector municipal de Sanidad o por el Inspector municipal Farmacéutico, y se enviará al Instituto provincial de Sanidad con la mayor rapidez; por tanto, el mejor medio, es el envío por propio; pero si esto no fuese posible, hágase por correo certificado, haciendo la recogida con el tiempo indispensable para su admisión en Correos, embalando el envase en un taco fuerte escabado, o en una caja de madera con virutas.

Especialmente en las épocas de temperatura elevada, no es recomendable el envío por correo de esta muestra de agua, pues hasta que llega al laboratorio, transcurre demasiado tiempo (mucho más inapropiada es la facturación por ferrocarril, que generalmente resulta inaceptable).

Hay que advertir que, el envase y las pinzas o cordel que se utilicen para recoger el agua destinada al análisis bacteriológico, no han de tocar con nada desde que se hiervan hasta aquel momento, para lo cual, deberán transportarse hasta el lugar de la toma, en el mismo recipiente en que se hiervan.

Las muestras de agua para análisis, que se envíen sin haber cumplido los requisitos antes expresados, no serán admitidas en el laboratorio.

Palencia 3 de Diciembre de 1941. —El Jefe provincial de Sanidad, Mauro Martín de Prado.

Sres. Alcaldes de esta provincia.

F. E. T. y de las J. O. N.-S. Sindicato Nacional Textil

CIRCULAR NÚM. 38

Nuevas instrucciones y aclaraciones sobre el uso de la «Tarjeta de comprador»

Por Orden de 11 de Noviembre de 1941, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* n.º 321, emanada del Ministerio de Industria y Comercio y por su artículo 1.º, se declara obligatoria para comerciantes mayoristas, detallistas y mixtos, la posesión y uso de la «Tarjeta de Comprador», y el art. 2.º prohíbe vender a mayoristas y detallistas que carezcan de la Tarjeta, y se obliga a que en las facturas y recibos conste el número de la misma.

Por consiguiente, la citada disposición Ministerial confirma en todas sus partes la reglamentación establecida por este Sindicato en materia de «Tarjeta de Comprador». Visto lo cual, procede difundir las siguientes instrucciones:

1.ª EXCLUSIÓN TEMPORAL DE AMBULANTES Y SALDISTAS.—De momento, la Tarjeta se extiende solamente a los comerciantes mayoristas, detallistas y mixtos que tengan reconocida legalmente su personalidad como tales, y se excluye a los vendedores ambulantes y a los de pequeñas industrias de ejercicio fijo, vulgarmente conocidos como comerciantes del «Rastro» en Madrid y de «Encartes» en Barcelona, y otros similares. Para unos y otros

se establecerá en breve la reglamentación según la cual solamente podrán comprar a mayoristas y no directamente a fabricantes.

Como consecuencia de lo que se acaba de decir, las distintas oficinas de este Sindicato, que cuidan de la emisión de Tarjetas, se abstendrán de facilitarlas a los vendedores ambulantes y a los otros antes citados y procederán a anular las Tarjetas que les hubiesen sido ya expedidas. De la misma manera se ordenará a los industriales textiles se abstengan de vender a unos y a otros. Únicamente podrán hacerlo los mayoristas, cuando se trate de clientes antiguos y perfectamente reconocidos como tales.

2.ª CON EL NÚMERO DE LA DECLARACIÓN SE PUEDEN EFECTUAR COMPRAS.—Por el hecho de que los comerciantes se han mostrado remisos en proveerse de la Tarjeta, desatendiendo los repetidos avisos y notificaciones y hasta las prórrogas de plazo, es lo cierto que a última hora y al llegar la fecha de entrada en vigor, es cuando se han acumulado las peticiones en tan gran número que es imposible despacharlas con la suficiente rapidez para tener una mínima garantía, efectuando algunas comprobaciones.

Para no rectificar las disposiciones dadas, ni conceder nuevos aplazamientos que serían del todo contraproducentes, hay que comunicar a los industriales que deben continuar haciendo sus suministros a los clientes habituales, con tal que manifiesten éstos por escrito y bajo su responsabilidad el número de la declaración jurada presentada. De lo que si deberán abstenerse es de vender a cualquier nuevo cliente que no vaya provisto de la correspondiente Tarjeta.

3.ª FALSEDADES EN LOS PORCENTAJES DE MAYORISTA Y DETALLISTA.—Estableciéndose en cada Tarjeta el tanto por ciento de mayorista y detallista que corresponde a la Empresa poseedora, según su propia declaración, se advierte que esta Jefatura ha tenido conocimiento y ha podido comprobar que gran número de comerciantes desaprensivos han falseado dichas declaraciones atribuyéndose porcentajes de mayorista que no les corresponden. En consecuencia, se invita a los industriales a que al presentarseles algún comprador sobre cuyo carácter de mayorista puedan tener alguna duda, lo pongan en conocimiento de los Servicios pertinentes de este Sindicato, que efectuará las investigaciones y aplicará las sanciones que sean del caso.

Para los comerciantes mixtos, que todavía no están provistos de la Tarjeta y por tanto no pueda establecerse en cada factura la separación del trato que corresponda darle como mayorista detallista, se seguirá con la costumbre con que se le trataba hasta el presente, sin introducir modificación alguna que pueda motivar protesta por parte de dicho comerciante.

4.ª SANCIONES A LOS INDUSTRIALES QUE NO RESPETEN LAS REGLAS DE LA TARJETA.—Constituye una infracción sancionable por parte de los fabricantes la de que se nieguen a admitir y aplicar los porcentajes señalados en cada Tarjeta, para dar a su poseedor el trato que corresponda. Tal abuso será sancionado por este Sindicato, llegando a la reducción

de cupo o a quitarlo por entero, del fabricante infractor; el cual si considera que no es justo lo que en la Tarjeta se establece, tiene ya, como se ha dicho anteriormente, el recurso de ponerlo en conocimiento de este Sindicato, para dar lugar a que se hagan las rectificaciones oportunas.

5.ª MODO DE APLICAR LOS PORCENTAJES.—Se han suscitado no pocas dudas por el hecho de que algunos comerciantes venían comprando con el carácter exclusivamente de mayorista, determinados artículos a unos fabricantes y con el carácter exclusivamente de detallista, otros artículos a otros fabricantes. Es absolutamente imposible que se puedan establecer normas para cada caso concreto, y ni siquiera con referencia a tales o cuales artículos textiles. Por esto se acudió a una reglamentación de tipo general, en la que tomando en cuenta el hecho más característico del volumen de negocios desarrollados por la Empresa, se separase ésta en dos partes: una de mayorista y otra de detallista, con la presunción de que si no de una manera exacta, por lo menos bastante aproximada, lo que ahora puede perder un comerciante al darle trato de detallista para algunos artículos de su comercio, lo compense con el beneficio de recibir trato de mayorista para otros artículos que venía comprando con carácter de detallista. Es indudable que la compensación no será rigurosamente matemática, pero nunca en una reglamentación de tipo general se puede pretender satisfacer íntegramente todas las posiciones individuales.

Se aclara, por tanto, que la aplicación del tanto por ciento de mayorista y de detall, ha de hacerse sobre cada factura y practicarla cada uno de los industriales sin consideración a los artículos que vende, sino que cada factura se descompondrá en dos partes, con arreglo a lo que corresponde al respectivo trato.

6.ª A QUIÉNES CORRESPONDE EL 15 POR 100 Y CÓMO APLICARLO.—El 15 por 100 en concepto de mayorista corresponde como beneficio a todos los industriales que vendan a detallistas o en la proporción de este carácter que corresponda a las Tarjetas de comerciantes mixtos.

Ahora bien, estrictamente este beneficio del 15 por 100 corresponde de pleno derecho a los industriales que estén en perfecta condición legal para poder vender a los detallistas. A los que les falte este requisito, continuarán reteniendo el 15 por 100 en espera de las normas que se dictarán en su día para disponer sobre la aplicación del mismo.

Es opinión de este Sindicato que la aplicación del 15 por 100 en beneficio del industrial que venda a detallistas, tiene un sentido puramente limitativo, pero no absolutamente obligatorio; de modo que los fabricantes podrán hacer alguna concesión sobre dicho tanto por ciento a aquellos de sus clientes que consideren son acreedores a ello en razón de su antigüedad, prontitud en el pago, volumen de compras, etc. Es decir, se considerará dicho tanto por ciento como un margen a disposición del fabricante para discriminar su clientela.

7.ª TARJETA A CONFECCIONISTAS Y OTROS.—A los confeccionistas, co-

mercaderías de géneros de punto, mercería y otros, no se puede, por el momento, exigir la «Tarjeta de Comprador», por cuanto se ha producido una cierta confusión que ha determinado que mientras en unas Delegaciones de Servicios de este Sindicato se expiden Tarjetas para merceros y comerciantes de géneros de punto, en otras se les niega. De aquí que se ordene a los industriales y mayoristas que habrán de continuar vendiendo a los que eran sus clientes conocidos, sin necesidad de exigirles la Tarjeta ni el número de la declaración jurada y con sólo la advertencia de que por lo que atañe a los confeccionistas reducirán sus suministros al 50 por 100 del volumen de tejidos que venían entregándoles normalmente.

Se espera que en breve plazo se harán públicas las disposiciones referentes al uso de la Tarjeta de Comprador para los confeccionistas y demás sectores antes mencionados.

8.ª TARJETAS A USUARIOS.—Además de las Tarjetas de Comprador para uso de los comerciantes confeccionistas, merceros, etc., se habrá de proveer de Tarjeta a determinadas industrias que son compradoras de artículos textiles, no para revenderlos, sino para utilizarlos en algún proceso de su fabricación propia; tales son por ejemplo, los «Empesaires», que sin maquinaria propia compran empresa para hacerlos estampar por su cuenta; fábricas de papel, en cuanto a mantas y otras fábricas para tejidos destinados a filtros, etc. Para poder reglamentar con cuidado este aspecto de la concesión de la «Tarjeta de Usuario», se interesa de las respectivas Secciones que, en un plazo que terminará el día 30 del mes corriente, envíen a esta Jefatura una relación de aquellas industrias a las que se considere que se ha de proveer de la «Tarjeta de comprador Usuario», por encontrarse en las condiciones dichas.

Cada una de las Secciones cuidará de dar a conocer en el tablón de anuncios y por medio de Circular dirigida a los industriales adscritos a la misma, el contenido precedente.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid 25 Noviembre de 1941.—El Jefe Nacional, P. Gual Villalbi.

Inspección Provincial de Trabajo de Palencia

Calendario oficial de fiestas para el año 1942, en la provincia de Palencia

De conformidad con las facultades concedidas a los Delegados de Trabajo por el artículo quinto de la Orden de 9 de marzo de 1940, y teniendo en cuenta las características de esta provincia, su régimen de trabajo y conveniencia general, he aprobado el siguiente calendario de fiestas que para efectos laborales ha de regir en la provincia de Palencia, durante el año 1942:

A) FIESTAS RELIGIOSAS

1 de enero.—Circuncisión del Señor. Abono de salarios, sin recuperación.
6 de enero.—Epifanía. Abono de salarios, sin recuperación.
2 de febrero.—Nuestra Señora de la Calle, Patrona de Palencia. Fiesta local en la capital. Abono de salarios, con recuperación de media jornada.
19 de marzo.—San José. Abono de salarios, con recuperación.
2 de abril.—Jueves Santo. Abono de salarios, con recuperación.
3 de abril.—Viernes Santo. Abono de salarios, sin recuperación.
14 de mayo.—La Ascensión del Señor. Abono de salarios, sin recuperación.

4 de junio.—Corpus Christi. Abono de salarios, sin recuperación.

24 de junio.—San Juan Bautista. Fiesta local en la capital. Abono de salarios con recuperación de media jornada.

29 de junio.—San Pedro y San Pablo. Abono de salarios, con recuperación.

25 de julio.—Santiago. Abono de salarios, con recuperación.

15 de agosto.—La Ascensión de la Virgen. Abono de salarios, con recuperación.

1 de noviembre.—Todos los Santos. Abono de salarios, con recuperación.

8 de diciembre.—La Inmaculada Concepción. Abono de salarios, sin recuperación.

25 de diciembre.—Navidad. Abono de salarios, sin recuperación.

Se considerarán también como fiestas, con igual significado que las anteriores, pero dentro del término municipal respectivo, los días de festividad religiosa local, en que por disposición de la Autoridad Eclesiástica, sea obligatorio el precepto de la misa y de la abstención de trabajos forenses y serviles. En estas fiestas locales se abonará el jornal íntegro, pero con recuperación de media jornada.

En todos estos días se aplicarán las mismas normas que en los domingos, si bien el Gobernador civil, puede autorizar la apertura de establecimientos mercantiles a las horas y con el alcance que determine.

En aquellos casos en que la fiesta coincida con sábado o lunes, o cuando existan dos fiestas consecutivas, abrirán durante la jornada de la mañana las peluquerías, comercio de alimentación y los mercados

B) FIESTAS NACIONALES

1 de abril.—Fiesta de la Victoria. Meramente oficial, en la que sólo vacarán las oficinas públicas y establecimientos dependientes de ellas.

19 de abril.—Fiesta de la Unificación. Domingo.

2 de mayo.—Aniversario Primeros Mártires. Meramente oficial.

18 de julio.—Exaltación del Trabajo. Fiesta total, con abono de salarios, sin recuperación.

1 de octubre.—Fiesta del Caudillo. Se traslada a los efectos del trabajo al primer domingo de dicho mes.

12 de octubre.—Fiesta de la Hispanidad. Fiesta total. Abono de salarios con recuperación.

20 de noviembre.—Aniversario de la muerte de José Antonio. Meramente oficial.

Valladolid 1 de diciembre de 1941.—EL DELEGADO REGIONAL.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 3 de Diciembre de 1941.—El Jefe de la Inspección, IGNACIO ISCAR ALONSO.

Fiscalía Superior de la Vivienda

DELEGACIÓN PROVINCIAL

No habiendo remitido algunos Ayuntamientos la *Estadística mensual de viviendas*, según se tiene ordenado reiteradamente por esta Fiscalía en las Circulares de Abril y Noviembre del año actual, se recuerda nuevamente la obligación de su remisión, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Los impresos necesarios para el cumplimiento de dicho servicio, pueden adquirirse en la imprenta Afrodísio Aguado.

Palencia 6 Diciembre de 1941.—El Fiscal Delegado, Aurelio Alonso.

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

Relación de declaraciones juradas presentadas después de confeccionadas las relaciones anteriormente publicadas.

Corriente: Río Pisuerga.

Término municipal: Mave.

Peticionarios: Hilario Landa y Manuel García de los Ríos.

Fecha de la petición: Prescripción.

Valladolid 2 de Diciembre 1941.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel M.ª Llamas.

Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia

ANUNCIO

Don Manuel Grande Covián, Abogado y Juez Instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia.

Por el presente hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Jurisdicción, fecha 19 de Agosto de 1939, se instruye en este Juzgado de mi cargo, expediente de Responsabilidades Políticas contra el inculcado siguiente:

Santos Iglesias González, de 61 años de edad, casado, labrador y vecino de San Salvador de Cantamuga (Palencia).

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes y conducta político-social observada por el inculcado dicho, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado, sito en esta Capital, Avenida de Calvo Sotelo (Palacio de Justicia 1.ª) o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales me remitirán las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación ni el fallo del expediente.

Palencia 29 Noviembre de 1941.—Manuel Grande Covián.

Administración de Justicia

Saldaña

Cédula de citación

Borja Bernal, Pedro, gitano ambulante, casado, de 39 años de edad, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Saldaña, con el fin de ser reconocido por el médico Forense, de las lesiones que sufrió el día veintiseis del pasado Julio por vuelco de un camión; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar, por estar así acordado en el sumario número 28 de 1941, sobre lesiones y daños.

Saldaña 29 Noviembre de 1941.—El Secretario judicial, Antonio de Paz. 3543

Administración Municipal

Astudillo

EDICTO

Se convoca por medio del presente a un Representante de cada uno de los Ayuntamientos que componen este partido Judicial, para que comparezcan en esta casa Consistorial, el día 11 del corriente y hora de las once de su mañana, con objeto de discutir y aprobar, si lo merece, el proyecto de Presupuesto para atenciones de Justicia que ha de regir en el año de 1942. Y al mismo tiempo formación de presupuesto de gastos para el mobiliario y Local y otros gastos urgentes de la Oficina Comarcal del Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, advirtiéndoles que se tomará acuerdo en dicho día con el número que asista.

Astudillo 3 Diciembre de 1941.—El Alcalde, Ramón Gutiérrez.

Carrión de los Condes

No habiendo comparecido ningún representante de los Ayuntamientos de este partido judicial, los días 28 y 29 de Noviembre último, para proceder a la votación, y probación del presupuesto de gastos de Administración de justicia, formado para el año 1942, se les convoca nuevamente a fin de que comparezca en el salón de actos de este Ayuntamiento, debidamente autorizado, un representante de cada Ayuntamiento, con el fin indicado, el día 12 de los corrientes y hora de las doce, advirtiéndoles que si en este día, no compareciere representante alguno, se entenderá aprobado el proyecto presupuesto formado al efecto, por ser en tercera convocatoria, y se remitirá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, para su aprobación definitiva, si la mereciere.

Carrión de los Condes 3 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, Félix Blanco.

Cervera de Pisuerga

EDICTO

Aprobada por la Junta de representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial, la cuenta de la Administración de justicia, del mismo, correspondiente al ejercicio de 1940, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante dicho plazo pueda ser examinada y formular las observaciones que crean pertinentes, las entidades o particulares interesados.

Cervera de Pisuerga 2 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, Teodoro González. 1027

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Matrícula Industrial 1942

Frechilla.	3506
Baltanás.	3502
Gozón de Ucieza.	3492
Requena de Campos.	
Pozo de Urama.	3534
San Román de la Cuba.	3531
Pedrosa de la Vega.	3529
Lantadilla.	3526
Piña de Campos.	3560
Camporredondo de Alba.	3561

Villaluenga de la Vega.	
Boadilla del Camino.	
Olmos de Ojeda.	
Olmos de Pisuerga.	
Villacidaler.	3576
Villoldo.	3575

Proyecto de presupuesto 1942

Hornillos de Cerrato.	3496
Requena de Campos.	
Valdegama.	
Lantadilla.	3527
Villacidaler.	3578

Exacciones municipales

Hornillos de Cerrato.	3495
Villalumbroso.	3493
Requena de Campos.	
Ito de la Vega.	
Pozo de Urama.	3533
San Román de la Cuba.	3532
Lantadilla.	3524
Valdecañas de Cerrato.	3498
Baltanás.	3545
Olmos de Pisuerga.	3580
Junta vecinal de Valoria de Aguilar.	

Imprenta Provincial.—PALENCIA